

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, de 29 de febrero de 2024. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0464

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2018-00666-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0464 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra HERNANDO FELIPE PRADO HERRERA, se observa que se solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y/o en cualquier otro título bancario y/o financiero en favor del demandado, HERNANDO FELIPE PRADO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.744.203, en las entidades bancarias y/o financieras BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA GIROS Y FINANZAS, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO UNION. LIMÍTESE el embargo a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.445.000) M/CTE.

NOTIFIQUESE

La juez,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2024

a las 8:00 am

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria